

# **ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE INTERPRETES DE CONFERENCIAS DE LA ARGENTINA (ADICA)**

## **TITULO 1 – Denominación, domicilio y objeto.**

Artículo 1 – Con la denominación de Asociación de Intérpretes de Conferencias de la Argentina (ADICA) se constituye el 2 del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve una asociación civil, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2 – Son sus propósitos: promover el mejoramiento de las actividades profesionales en el campo de la interpretación simultánea y consecutiva, presencial y remota en congresos, conferencias, seminarios, simposios, mesas redondas, cursillos, jornadas y otros eventos similares, tanto de carácter nacional como internacional; promover la capacitación de sus miembros en las distintas áreas técnicas, especialmente aquellas que requieran actualización permanente, organizando talleres de capacitación y otras actividades culturales para poder asegurar un alto nivel profesional de los intérpretes, propiciar la creación de una biblioteca; promover la asociación, su existencia y fines mediante contactos con asociaciones similares de otros países e internacionales, con universidades del país y del exterior, con organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales para lograr un intercambio constante de información relativa a la profesión, promover la jerarquización de las condiciones de trabajo de sus miembros, para lo cual podrá peticionarse ante quien corresponda.

## **TITULO II – Capacidad, patrimonio y recursos sociales**

Artículo 3 – La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá, en consecuencia operar con el banco de la Nación Argentina y con otras instituciones bancarias, oficiales y privadas.

Artículo 4 – Su patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas que abonan los miembros.
- b) Las rentas de sus bienes.
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- d) El producido de actividades de capacitación, conferencias y todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente.

## **TITULO III – Miembros – Admisión – Derechos y obligaciones**

Artículo 5 – Se establecen las siguientes categorías de miembros, que son excluyentes:

- a) Activos: los argentinos nativos, por opción o naturalizados o los extranjeros con residencia legal en el país, que ejerzan la profesión de intérpretes de conferencias o actúen como intérpretes coordinadores y hayan sido regularmente admitidos a tenor del Reglamento de Admisiones y abonen la cuota social.
- b) Asociados: Cualquier miembro que ejerza accesoriamente la profesión de intérprete de conferencias, siempre que trabaje menos de 20 días anuales como intérprete y solicite pertenecer a esta categoría. Los miembros asociados abonarán el cincuenta por ciento de la cuota social.

c) Miembros eméritos: Podrá conferirse la categoría de “miembro emérito” a aquel miembro activo o asociado que, habiendo cumplido los 70 (setenta) años de edad y habiendo sido ininterrumpidamente miembro activo o asociado durante 30 (treinta) años como mínimo no pueda, por razones justificadas y no transitorias, continuar tomando parte activa en las actividades de la asociación o no desee continuar ejerciendo la profesión de intérprete de conferencias. Los miembros eméritos estarán eximidos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no tendrán derecho a voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias. No obstante, su nombre permanecerá en el sitio web, pero no recibirán ofertas de trabajo, invitaciones a participar en licitaciones ni ninguna otra comunicación relativa a la prestación de servicios de interpretación. El trámite deberá ser iniciado por el interesado, para lo cual:

1. Deberá presentar ante la Comisión Directiva una nota por escrito a fin de solicitar su nueva categorización como miembro emérito.

2. La Comisión Directiva aprobará, ad referendum de la Asamblea, la solicitud si estima que el miembro reúne todos los requisitos exigidos. La solicitud de nueva categorización deberá ser aprobada por la asamblea ya sea mediante el voto unánime de los miembros presentes y con derecho a voto o mediante el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de la asociación con derecho a voto.

d) Honorarios: Quienes, a propuesta de la Comisión Directiva y en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales sean designados por la asamblea como “miembros honorarios” mediante el voto unánime de los miembros presentes y con derecho a voto o mediante el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de la asociación con derecho a voto. Tendrán el carácter de miembros vitalicios. Los miembros honorarios estarán eximidos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no tendrán derecho a voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias. No obstante, su nombre permanecerá en el sitio web, pero no recibirán ofertas de trabajo, invitaciones a participar en licitaciones ni ninguna otra comunicación relativa a la prestación de servicios de interpretación.

e) Miembros corresponsales: los miembros activos que residan durante más de un año en el extranjero o los intérpretes de conferencias, miembros de asociaciones profesionales reconocidas en sus países de origen, que soliciten ser miembros corresponsales de ADICA. Estos miembros solo abonarán el 50% de la cuota social mientras dure su ausencia del país

Artículo 6 – Los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando tengan una antigüedad de dos años
- b) Ser elegidos para integrar los órganos sociales.
- c) Gozar de los beneficios que obtenga la Asociación.
- d) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- e) Cumplir con las demás obligaciones impuestas por este estatuto, por Reglamentos aprobados por la Asamblea y las decisiones de la Comisión Directiva.
- f) Actuar en forma profesional en relación con colegas, clientes y proveedores.
- g) Mantener la confidencialidad de la información obtenida durante su desempeño laboral.

Artículo 7 - Los miembros honorarios que desearan tener los mismos derechos que los miembros activos deberán solicitar su admisión en esta categoría ciñéndose a lo estipulado en el “Reglamento de admisiones”.

Artículo 8 – Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias, (si las hubiere) serán fijadas por la Asamblea de los miembros con derecho. El pago de la cuota anual deberá realizarse antes del 30 de junio de cada año. A partir de esa fecha, la cuota anual sufrirá un incremento a ser determinado anualmente por la Asamblea y quienes no la hubieren abonado figurarán en la lista de morosos. (El miembro moroso deberá ser notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día en sus obligaciones). Si al 30 de septiembre no hubieren regularizado su situación, serán dados de baja del listado de miembros difundido públicamente. Quienes no hubieren regularizado su situación al 30 de junio del año siguiente, serán dados de baja en forma definitiva.

Artículo 9 – Los miembros perderán el carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 10 – Perderá su condición de miembro quien hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto.

Artículo 11 – La Comisión Directiva podrá aplicar a los miembros las siguientes sanciones:

a) Advertencia

b) Expulsión

Se tendrá en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias del caso para la aplicación de estas sanciones cuyas causas serán las siguientes:

1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, los reglamentos o las resoluciones de la Asamblea.

2) Inconducta notoria.

3) Dañar voluntariamente a la Asociación; provocar desórdenes graves en su seno o desempeñarse profesionalmente en forma notoriamente perjudicial para los intereses de ADICA y sus miembros.

Artículo 12 - Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán decididas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer –dentro de un plazo de diez días hábiles de notificado de la sanción– un recurso de apelación ante la primera asamblea que se celebre.

#### **TITULO IV – Comisión Directiva – Órgano de Fiscalización - Comisión de Ética y Admisiones**

Artículo 13 – La dirección y administración de la asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de 6 miembros titulares y 2 suplentes, que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 2 Vocales Titulares y 2 Vocales Suplentes. Serán elegidos por la Asamblea y su mandato será de 3 años. Podrán ser reelegidos por un solo mandato consecutivo.

Artículo 14 – El Órgano de fiscalización estará compuesto por 2 miembros titulares y 2 suplentes que serán elegidos por la Asamblea y durarán 3 años en sus funciones.

Artículo 15 – La Comisión de Ética y Admisiones (CEA) estará formada por 3 miembros titulares y 2 suplentes con una antigüedad mínima de cinco años. Serán elegidos por la

Asamblea y su mandato será de 3 años. Podrán ser reelegidos por un solo mandato consecutivo.

Artículo 16 – Podrá integrar la Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización cualquier miembro activo, con una antigüedad mínima de 3 años, mientras que para integrar la Comisión de Ética y Admisiones será necesario contar con una antigüedad mínima de 5 años.

Artículo 17 – En caso de licencia, por períodos superiores a 60 días hábiles, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de algún cargo titular, se incorporará uno de los vocales suplentes y se redistribuirán los cargos en el seno de la Comisión Directiva. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y no podrá exceder la duración del mandato de dicho suplente.

Artículo 18.- La Comisión Directiva se reunirá como mínimo 4 veces al año, de marzo a diciembre y todas las veces que lo exijan los intereses de la asociación. Será convocada por la presidencia por cualquier medio fehaciente, incluido el correo electrónico con confirmación de recepción. En caso de no obtenerse la confirmación de la recepción del correo electrónico dentro de los 5 días corridos de remitido, deberá convocarse a la reunión por circulares con una anticipación de por lo menos 15 días corridos a la celebración de la misma. Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. Tomará sus decisiones por mayoría absoluta de los integrantes presentes.

Las decisiones adoptadas serán puestas en conocimiento de los miembros a la mayor brevedad. En caso de que un 25% de los miembros, como mínimo, esté en desacuerdo con una decisión de la Comisión Directiva, dispondrá de 15 días hábiles para solicitar que esa decisión se someta a consideración de la Asamblea más próxima.

La Comisión Directiva podrá realizar sus reuniones total o parcialmente a distancia, es decir que todos o algunos de sus miembros podrán no estar presentes en las reuniones. A tal fin deberán ser utilizados medios que les permitan a sus miembros comunicarse simultáneamente entre ellos, empleando plataformas o instrumentos tecnológicos que garanticen la libre accesibilidad de todos los miembros a las reuniones y su participación con voz y voto a distancia con transmisión en simultáneo de audio y video. Dichas reuniones deberán ser grabadas en soporte digital y el Presidente conservará una copia en soporte digital de las mismas por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier socio de la Asociación que la solicite. Estas reuniones celebradas a distancia serán transcritas en el correspondiente libro de actas, dejándose expresa constancia de los miembros que participaron y serán suscriptas por el Presidente. La convocatoria a las reuniones que se celebren a distancia y las comunicaciones o notificaciones de las mismas a los miembros de la Comisión Directiva contendrán la mención de la plataforma tecnológica que será usada para la reunión como así también el modo de acceder a la misma.

Artículo 19 – Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejercer la administración de la asociación.
- c) Convocar a la asamblea.

- d) Informar a los miembros de las novedades que se produzcan y evitar cualquier conflicto de intereses durante su gestión.
  - e) Tomar conocimiento y aprobar las solicitudes de cambio de categoría presentadas por los miembros.
  - f) Proceder a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 11 de este Estatuto.
  - g) Designar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento del objeto social, determinar sus obligaciones y remuneraciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
  - h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos así como el informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos a disposición de los miembros con la anticipación requerida por el artículo 27 para la convocatoria a la Asamblea Ordinaria.
  - i) Realizar los actos jurídicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, para lo que será necesaria la autorización previa de la Asamblea.
  - j) Preparar los reglamentos internos necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación que deberán ser aprobados por la Asamblea.
  - k) Proponer a la Asamblea la creación de las comisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento del objeto social.
- Estas comisiones contarán con un máximo de 5 miembros elegidos entre los miembros activos de la Asociación, independientemente de su antigüedad.

Artículo 20 – Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, ya incorporados todos los suplentes, los restantes deberán convocar, dentro de los quince días hábiles a Asamblea a efectos de proceder a su integración. En la misma forma se procederá en caso de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, el Órgano de Fiscalización convocará a Asamblea, sin perjuicio de las responsabilidades que les incumban a los miembros directivos renunciantes. En este caso, el órgano que efectúe la convocatoria, ya sean miembros de la Comisión Directiva o bien el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o los comicios.

Artículo 21 – El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando semestralmente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, el Estatuto y los reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los miembros y las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

El órgano de fiscalización podrá realizar sus reuniones total o parcialmente a distancia, es decir que todos o algunos de sus miembros podrán no estar presentes en las reuniones. A tal fin deberán ser utilizados medios que les permitan a sus miembros comunicarse simultáneamente entre ellos, empleando plataformas o instrumentos tecnológicos que garanticen la libre accesibilidad de todos los miembros a las reuniones y su participación con voz y voto a distancia con transmisión en simultáneo de audio y video. Dichas reuniones deberán ser grabadas en soporte digital y el miembro que se decida en la respectiva reunión conservará una copia en soporte digital de la misma por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier socio de la Asociación que la solicite. Estas reuniones celebradas a distancia serán transcritas en el correspondiente libro respectivo. La convocatoria a las reuniones que se celebren a distancia y las comunicaciones o notificaciones de las mismas a los miembros del órgano de fiscalización contendrán la mención de la plataforma tecnológica que será usada para la reunión como así también el modo de acceder a la misma.

Artículo 22 – La Comisión de Ética y Admisiones tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir las solicitudes de admisión que le remita la Comisión Directiva en los meses de marzo y agosto.
- b) Analizar si las solicitudes cumplen con los requisitos dispuestos en el Reglamento de Admisiones.
- c) Decidir acerca de la admisión de nuevos miembros en un plazo no mayor a 90 días contados desde la fecha en que la Comisión Directiva le haga llegar la respectiva solicitud de admisión del candidato o pre-candidato.
- d) Organizar e impartir una charla de inducción para cada período de admisión de candidatos o pre-candidatos.
- e) Recibir denuncias sobre cuestiones de ética y elevarlas a la Comisión Directiva con un dictamen vinculante sobre su procedencia para que la Comisión Directiva aplique la sanción del artículo 11 que estime correspondiente.

La Comisión de Ética y Admisiones tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros titulares. La Comisión de Ética y Admisiones podrá realizar sus reuniones total o parcialmente a distancia, es decir que todos o algunos de sus miembros podrán no estar presentes en las reuniones. A tal fin deberán ser utilizados medios que les permitan a sus miembros comunicarse simultáneamente entre ellos, empleando plataformas o instrumentos tecnológicos que garanticen la libre accesibilidad de todos los miembros a las reuniones y su participación con voz y voto a distancia con transmisión en simultáneo de audio y video. Dichas reuniones deberán ser grabadas en soporte digital y el miembro que se decida en la respectiva reunión conservará una copia en soporte digital de la misma por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier socio de la Asociación que la solicite. Estas reuniones celebradas a distancia serán transcritas en el correspondiente libro respectivo. La convocatoria a las reuniones que se celebren a distancia y las comunicaciones o notificaciones de las mismas a los miembros de la Comisión de Ética y Admisiones contendrán la mención de la plataforma tecnológica que será usada para la reunión como así también el modo de acceder a la misma.

## **TITULO V – Miembros de la Comisión Directiva**

### Artículo 23 – Presidente y Vicepresidente

El Presidente o el Vicepresidente, o quien lo reemplace de conformidad con el artículo 16, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación de la Asociación.
- b) Citar a las asambleas, convocar a las reuniones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- c) Gozar del derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votar nuevamente para desempatar.
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de las reuniones de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos.
- f) Dirigir los debates, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y la asamblea cuando se altere el orden y se falte el debido respeto.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, los reglamentos, las resoluciones de la Asamblea y las decisiones de la Comisión Directiva.
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos no previstos por este Estatuto. En ambos supuestos lo hará ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.

### Artículo 24 – Secretario

El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva y redactar las actas respectivas, que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.
- d) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea y la Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registro de Miembros.

### Artículo 25 – Tesorero

El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas.
- b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Libro de Registro de Miembros, y atender todo lo relacionado con el cobro de cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Presentar a la Comisión directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva, para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, y efectuar los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- f) Realizar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social y retener en esta última la suma que determine la Comisión Directiva.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva o al Órgano de Fiscalización toda vez que así se le exija.

Artículo 26 – Vocales titulares y suplentes

Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar los cometidos y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Integrar la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto
- b) Concurrir a las sesiones de la Comisión directiva con derecho a voz pero no a voto. Su asistencia no será computable a los efectos del quórum.

## **TITULO VI – Asambleas**

Artículo 27 – Habrá dos clases de Asambleas generales: las Ordinarias y las Extraordinarias.

Artículo 28 - Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez por año, dentro de los 3 primeros meses siguientes al cierre del ejercicio, que tiene lugar el 31 de diciembre de cada año.

Tendrán por objeto:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del Órgano de Fiscalización.
- b) Considerar los proyectos de resolución que se hubieran presentado.
- c) Elegir, cuando corresponda, los integrantes de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes así como a los integrantes de las Comisiones de trabajo que aprueben las autoridades electas, de conformidad con el acápite l) del artículo 18 o que sean elegidos o ratificados en Asambleas Ordinarias en las que no corresponda realizar comicios.
- d) Tratar cualquier otro punto incluido en el Orden del día.
- e) Tratar los asuntos propuestos presentados por un mínimo del 5% de los socios y elevados a la Comisión Directiva dentro de los 15 días hábiles de cerrado el ejercicio.

Artículo 29 – Las Asambleas Extraordinarias se convocarán siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 50% + 1 de los miembros activos y asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un plazo de 5 días hábiles y la asamblea deberá celebrarse dentro de un plazo de 10 días hábiles. De no tomarse en consideración la solicitud o en caso de denegación infundada a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo estipulado en la ley 22.315.

Artículo 30 – Las Asambleas se convocarán por medios fehacientes, incluido el correo electrónico, con una antelación de 15 días hábiles a la fecha fijada para su realización. Con la misma anticipación, deberá ponerse a disposición de los miembros los proyectos de resolución, la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos, el Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas del Estatuto o de los Reglamentos, el proyecto respectivo deberá ponerse a consideración de los socios con una anticipación mínima de 60 días a la fecha de la Asamblea. En las asambleas solo podrán tratarse los temas expresamente incluidos en el orden del día.



Artículo 31 – Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sesionarán válidamente sea cual fuere el número de miembros presentes o representados, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de miembros con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la Asociación, o en su defecto por la persona que la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar a distancia. A tal fin deberán ser utilizados medios que les permitan a sus asistentes comunicarse simultáneamente entre ellos, empleando plataformas o instrumentos tecnológicos que garanticen la libre accesibilidad de todos los asistentes a las reuniones y su participación con voz y voto a distancia con transmisión en simultáneo de audio y video. Dichas reuniones deberán ser grabadas en soporte digital y el Presidente de la Asociación conservará una copia en soporte digital de las mismas por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier socio de la Asociación que la solicite. Estas reuniones celebradas a distancia serán transcritas en el correspondiente libro de actas, dejándose expresa constancia de los miembros que participaron y serán suscriptas por el Presidente de la Asociación. La convocatoria a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se celebren a distancia y las comunicaciones o notificaciones de las mismas a los socios contendrán la mención de la plataforma tecnológica que será usada para la reunión como así también el modo de acceder a la misma.

Artículo 32 – Las resoluciones se aprobarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Cada miembro tendrá un voto y los integrantes de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los miembros podrán hacerse representar por otro miembro mediante poder nominal ya sea impreso o en formato digital presentado a la presidencia en la Asamblea antes de su inicio y que se anexará al acta. Cada miembro sólo podrá disponer, como máximo, de dos poderes.

Artículo 33 - Cuando se convoque a comicios o a asambleas en las que deben realizarse elecciones, se confeccionará un padrón de los miembros en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los miembros con 15 días hábiles de antelación a la fecha fijada para el acto. Toda objeción podrá formularse hasta 5 días hábiles previos a la fecha fijada para la reunión.

Artículo 34: La Asamblea no podrá votar la disolución de la Asociación mientras existan quince miembros dispuestos a sostenerla quienes, en tal caso, se comprometen a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser integrantes de la misma Comisión Directiva, o cualquier otra comisión de miembros que la asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer (LALCEC) o a otra organización benéfica a designar.